



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 16 AL 19 DE DICIEMBRE

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC9413-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 31/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 08/08/2024

PONENTE:

SUPUESTOS FÁCTICOS

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE) - hoy ENTERRITORIO- promovió demanda de cumplimiento de contrato de interventoría en contra del Consorcio Vial Tolima, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, el cual acogió las pretensiones de la demanda, mediante providencia del 4 de mayo de 2022.

Dicha decisión fue apelada y el Tribunal Superior de Popayán corrió traslado para la sustentación el 28 de julio de 2022. El 4 de noviembre

de la misma anualidad se declaró desierto el recurso por no haberse cumplido tal carga procesal.

El Consorcio accionante solicitó la nulidad de todo lo actuado, al considerar que el Tribunal no tuvo en cuenta la sustentación del recurso de apelación presentado el 30 de junio de 2022 ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

El 18 de mayo de 2023, el juzgado, se abstuvo de resolver la nulidad, argumentando la terminación del proceso. Esa determinación fue confirmada por el Tribunal Superior de Yopal el 24 de mayo de 2024. En tales condiciones, el accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la defensa.

TEMA

- **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**- Legitimación en la causa por activa: falta de legitimación para actuar del Consorcio Vial Tolima, **dado** que carece de capacidad jurídica para accionar
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Legitimación en la causa por activa: falta de legitimación de los consorcios y uniones temporales para solicitar la protección de los derechos fundamentales de quienes los conforman, porque carecen de personería jurídica
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela: legitimación en la causa e interés para actuar (c. j.)
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Legitimación en la causa por activa: titularidad (c. j.)
- **DERECHO PROCESAL** - Partes, terceros y apoderados: partes en el proceso (c. j.)
- **DERECHO CIVIL / OBLIGACIONES** - Requisitos para obligarse - Capacidad legal: concepto (c. j.)

- **DERECHO ADMINISTRATIVO** - Contratación estatal - Consorcios y uniones temporales – Capacidad legal: titularidad (c. j.)
- **DERECHO ADMINISTRATIVO** - Contratación estatal - Consorcios y uniones temporales – Capacidad jurídica: la capacidad para actuar en los procesos judiciales por conducto de su representante como sujetos de derechos y obligaciones, siempre que corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus respectivos procesos de selección, no se extiende a otros campos diferentes (c. j.)
- **DERECHO ADMINISTRATIVO** - Contratación estatal - Consorcios y uniones temporales - Capacidad jurídica: límites (c. j.)
- **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**- Improcedencia de la acción por falta de legitimación para actuar del Consorcio Vial Tolima



SALA DE CASACIÓN LABORAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STL7684-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 13/06/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 22/07/2024

PONENTE: MARJORIE ZUÑIGA ROMERO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante, quien actualmente desempeña el cargo de juez promiscuo municipal de Tinjacá, solicitó la protección de sus derechos fundamentales al descanso y al trabajo en condiciones dignas, los cuales consideró vulnerados con la demora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja y Casanare de expedir el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice los recursos para el nombramiento de su remplazo en el periodo comprendido

entre el 23 de septiembre y el 14 de octubre de 2024 y así poder disfrutar de sus vacaciones.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿«(...) si es procedente ordenar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Casanare expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja conceda el disfrute de vacaciones a favor del promotor»

TEMA

- **ACCIÓN DE TUTELA** - Procedencia excepcional de la acción
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Observancia de los requisitos de procedencia
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Procedencia de la acción para proteger el derecho al descanso, cuando se advierta la negativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) a expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para que el nominador pueda conceder el periodo vacacional de los funcionarios y empleados judiciales: fundamento jurisprudencial (c. j.)
- **DERECHO LABORAL** - Laboral individual - Derecho al descanso laboral: definición, alcance y finalidad (c. j.)
- **DERECHO LABORAL** - Laboral individual - Vacaciones: concepto (c. J.)
- **DERECHO LABORAL** - Laboral administrativo - Servidor judicial - Vacaciones: marco normativo
- **DERECHO LABORAL** - Laboral administrativo - Servidor judicial - Vacaciones: procedimiento para nombrar los reemplazos en provisionalidad de los funcionarios sujetos al régimen de vacaciones individuales
- **DERECHO LABORAL** - Laboral administrativo - Servidor judicial - Vacaciones: las restricciones administrativas no pueden impedir el derecho a gozar de las vacaciones (c. J.)

- **DERECHO LABORAL** - Laboral individual - Derecho al descanso laboral: razones que fundamentan el derecho a las vacaciones periódicas pagadas (c. j.)
- **DERECHO LABORAL** - Laboral administrativo - Servidor judicial - Vacaciones: extensión del fundamento constitucional de la sentencia SU296 - 2023 a los servidores y empleados judiciales (c. J.)
- **DERECHO AL TRABAJO** - Trabajo en condiciones dignas y justas: vulneración del derecho por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Boyacá y Casanare al condicionar las vacaciones concedidas al accionante, a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para nombrar su reemplazo
- **DERECHO AL DESCANSO LABORAL** - Vulneración del derecho



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [ATP1933-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01/10/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 08/11/2024

PONENTE:

SUPUESTOS FÁCTICOS

SUPUESTOS FÁCTICOS:

EL 4 de octubre de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la impugnación presentada por el apoderado judicial de Claudia Patricia Díaz Ñañez en contra de la sentencia emitida el 12 de agosto de 2024, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, amparó el derecho fundamental a la dignidad humana de la accionante y de su menor hija, y en consecuencia ordenó:

«SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación —Fiscalía 5 Seccional de Pasto y Fiscalía 227 GRUBE de Pasto— programar y realizar la diligencia de exhumación del cadáver

de Jacob Miguel Calvache Pabón. TERCERO. ORDENAR a las Fuerzas Armadas, en cabeza de su Comandante Supremo y por conducto de la cadena de mando, coordinar con la Fiscalía General de la Nación — Fiscalía 5 Seccional de Pasto y Fiscalía 227 GRUBE de Pasto— el plan para desarrollar la diligencia de exhumación de cadáver en condiciones de seguridad y protección para los derechos fundamentales, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. CUARTO. ORDENAR a las Fuerzas Armadas, en cabeza de su Comandante Supremo y por conducto de la cadena de mando, acompañar y brindar protección a la misión de la Fiscalía General de la Nación encargada de realizar la exhumación de cadáver. QUINTO. DISPONER para el cumplimiento de las anteriores órdenes el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia».

La Corte Suprema de Justicia se reservó la competencia para vigilar el cumplimiento del fallo.

El 9 de octubre de 2024 el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TEMA

- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Cumplimiento del fallo e incidente de desacato - Competencia del juez de primera instancia para hacer cumplir la orden: excepciones
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Cumplimiento del fallo - Competencia: razones que justificaron la competencia de la Corte Suprema de Justicia para efectuar el seguimiento al cumplimiento del fallo proferido 4 de octubre de 2024, dentro del radicado STP13121-2024
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia: clases
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia - Clases - Órdenes complejas: noción

- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia - Clases - Órdenes complejas: carácter de las obligaciones
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia - Clases - Órdenes complejas: deber del funcionario judicial de hacer un seguimiento permanente
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Cumplimiento del fallo: autonomía e independencia del juez constitucional para conducir el trámite
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia - Cumplimiento del fallo: metodología para el seguimiento del fallo STP13121-2024
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia - Clases - Órdenes complejas - Metodología para su seguimiento: diálogo significativo entre autoridades públicas
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia STP13121-2024 - Cumplimiento del fallo: término
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia STP13121-2024 - Cumplimiento del fallo: la Sala precisa la orden impartida en el numeral tercero de la sentencia respecto de la forma de realizar el dialogo entre la Fiscalía General de la Nación y las Fuerzas Armadas
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia STP13121-2024 - Cumplimiento del fallo: la Sala precisa que no es proporcional ni adecuado exigirle al presidente de la república coordinar el dialogo significativo entre las fuerzas Armadas y la Fiscalía General de la Nación, ni la ejecución de la operación, en la medida en que las funciones asignadas al ministro de defensa nacional le permiten hacerlo
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia STP13121-2024 - Cumplimiento del fallo: la Sala ordena al Ministro de Defensa Nacional informar la manera en que las

Fuerzas Armadas han dialogado con la Fiscalía General de la Nación y qué medidas o instrucciones ha dado para garantizar la seguridad de los miembros de la comisión judicial y de las Fuerzas Armadas que van a participar en la exhumación del cadáver de Jacob Miguel Calvache Pabón

- **ACCIÓN DE TUTELA** - Sentencia de tutela - Órdenes impartidas en la sentencia STP13121-2024 - Cumplimiento del fallo: la Sala niega la petición del comandante general de las Fuerzas Armadas de desvincularlo del cumplimiento de la sentencia, dado que para la protección de los derechos fundamentales de la accionante se requiere apoyo interinstitucional

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP8748-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/07/2024

PONENTE:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Los accionantes, Marco Di Nunzio y Amalia Karina Sierra Núñez, padres del menor de edad L.P. Di Nunzio Sierra, actuando en nombre propio y en representación de éste, consideraron vulnerados sus derechos fundamentales por la omisión del Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, de tramitar el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que le negó a Marco la prisión domiciliaria, sin tomar en cuenta el riesgo de muerte que presenta su hijo, quien es inválido y padece del síndrome de noonan; además, manifestó que también presentó certificado médico que reseña que su estado salud no es compatible con la cárcel.

PROBLEMAS

JURÍDICOS:

«(...) establecer: (i) sí en el proceso no. 13001600112820232267800 el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena vulneró los derechos que se reclaman al no remitir el expediente al Tribunal Superior de esa ciudad, según los accionantes, para que gestionen el recurso de apelación contra el auto

que resolvió la medida de aseguramiento; (ii) qué facultad ostenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto del estado de salud del menor de edad y en relación con el radicado no. 1764198878; (iii) la procedencia de la acción de tutela para disponer la prisión domiciliaria de Marco Di Nunzio por su estado de salud y condición de padre cabeza de familia».

TEMA

- **ACCIÓN DE TUTELA** - Procedencia excepcional de la acción
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Temeridad: configuración
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Temeridad: elementos (c. j.)
- **ACCIÓN DE TUTELA** - Inexistencia de temeridad dado que si bien existe coincidencia de algunas entidades vinculadas y demandas, los accionantes actúan de manera autónoma en procura de los derechos de su hijo menor de edad
- Inexistencia de temeridad dado que, si bien existe coincidencia de algunas entidades vinculadas y demandas, los accionantes actúan de manera autónoma en procura de los derechos de su hijo menor de edad
- **DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA** - Relación con el derecho a la defensa
- Relación del derecho a la doble instancia con el derecho a la defensa
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Importancia (c. j.)
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Derecho a la defensa: garantías que lo integran (c. j.)
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Derecho a la defensa: noción (c. J.)
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Derecho a la defensa: alcance del derecho en el proceso penal (c. j.)

- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Proceso penal: vulneración del derecho por parte del Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena al dejar de remitir al juez competente el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra el auto que le impuso la medida de aseguramiento intramural
- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Prevalencia del interés superior del menor (c. j.)
- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Principio de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de los menores: casos en que la autoridad pública puede exonerarse de su responsabilidad (c. j.)
- **DERECHO CIVIL / PERSONAS** - Organismos de protección al menor de edad - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: objetivo
- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Sistema de Protección Familiar - Medidas de restablecimiento de derechos del menor: concepto y finalidad
- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Sistema de Protección Familiar - Medidas de restablecimiento de derechos del menor - Deber de protección del Estado: obligación del sistema de protección familiar de mejorar el entorno socio-afectivo natural y nuclear del menor o de sustraerlo de él, cuando no sea posible lograr su idoneidad para el desarrollo pleno de su personalidad y de su dignidad humana
- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Sistema de Protección Familiar - Medidas de restablecimiento de derechos del menor - Deber de acompañamiento del Estado: obligación del sistema de protección de suplir las necesidades afectivas de los NNA, alimentarias y educativas para que este pueda construir un proyecto de vida
- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Sistema de Protección Familiar - Medidas de restablecimiento de derechos del menor - Deber de acompañamiento del Estado: responsabilidad del ICBF de velar por la salud, educación y rehabilitación de los menores de edad y de integrarlos en una familia propia o adoptiva, en donde alcancen su máximo desarrollo

- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** - Derecho a la salud del menor: protección constitucional para ordenarle al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que verifique las condiciones en que se encuentra el menor de edad y en caso necesario, adopte las medidas correspondientes con el fin de garantizar sus derechos
- **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL** - Principio de subsidiariedad y residualidad - Improcedencia de la acción para controvertir la decisión que negó la prisión domiciliaria: otro mecanismo de defensa judicial - recurso en trámite

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP13792-2023](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 28/11/2023

FECHA DE RECEPCIÓN: 12/07/2024

PONENTE:

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 24 de marzo de 2022, se realizó un allanamiento en Calima Darién (Valle del Cauca), y el 25 de marzo, la Fiscalía solicitó el control de legalidad del procedimiento ante el Juez de Control de Garantías. Sin embargo, el Juzgado 3° Penal Municipal de Buga declaró ilegal la incautación y captura, debido a que transcurrieron más de 36 horas entre la diligencia de allanamiento y la audiencia de control posterior, en contravención al término previsto por el artículo 237 del Código de Procedimiento Penal.

El Juzgado 1° Penal del Circuito de Buga confirmó la decisión del Juzgado 3° Penal Municipal en junio de 2022. En agosto de 2023, la Fiscalía solicitó la preclusión del proceso debido a la muerte de uno de los imputados y la imposibilidad de continuar con el caso. Diligencia en la que estuvo presente el Procurador 75 Judicial Penal II de Buga. Por lo anterior, el Procurador presentó acción tutela al considerar vulnerados los derechos «al debido proceso y el acceso a un recurso judicial efectivo, de la víctima colectiva abstracta, constituida por la sociedad», con las decisiones emitidas por el Juzgado 3° Penal Municipal, el Juzgado 1° Penal del Circuito y la Fiscalía 26 Seccional todas de la ciudad de Buga. Argumentó que la

declaración de ilegalidad del allanamiento y la exclusión de las pruebas incautadas fue incorrecta, basándose en una interpretación errónea del artículo 237 del CPP.

Igualmente, manifestó que la Corte Suprema de Justicia ha interpretado que el término de 36 horas del artículo 237 no se refiere a la duración de la audiencia de control, sino a la obligación de la Fiscalía de solicitar la intervención del juez para revisar la legalidad de la diligencia. Por lo tanto, considera que la actuación judicial contravino esta interpretación y solicitó la nulidad de las decisiones que invalidaron las pruebas y excluyeron la preclusión.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La decisión del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías y la confirmatoria del Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante las cuales se declaró la ilegalidad de la diligencia de allanamiento por haber transcurrido más de 36 horas desde su realización, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y el de acceso a un recurso judicial efectivo de la sociedad?

TEMA

- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Impugnación del fallo: noción
- **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL** - Procedencia excepcional de la acción
- **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL** - Requisitos generales y específicos de procedibilidad: reiteración
- **DERECHO CONSTITUCIONAL** - Acciones constitucionales - Acción de tutela - Legitimación en la causa por activa: legitimación del Ministerio Público para actuar en procura del interés general y del patrimonio público (c. j.)
- Legitimación en la causa por activa del Ministerio Público para actuar en procura del interés general y del patrimonio público

- **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL** - Observancia de los requisitos de procedencia
- **FUENTES FORMALES DEL DERECHO** - Jurisprudencia - Precedente jurisprudencial: definición (c. J.)
- **FUENTES FORMALES DEL DERECHO** - Jurisprudencia - Precedente jurisprudencial: formas de apartarse del precedente y carga argumentativa necesaria para hacerlo (c. j.)
- **PROCEDIMIENTO PENAL** - Sistema penal acusatorio - Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio - Indagación e investigación - Registro y allanamiento - Devolución de la orden y cadena custodia: término
- **PROCEDIMIENTO PENAL** - Sistema penal acusatorio - Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio - Indagación e investigación - Registro y allanamiento - Audiencia de control de legalidad posterior: término (c. j.)
- **PROCEDIMIENTO PENAL** - Sistema penal acusatorio - Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio - Indagación e investigación - Registro y allanamiento - Audiencia de control de legalidad posterior: alcance del inciso 1.º del artículo 237 de CPP, fijado por la Corte Constitucional en sentencia C-014 de 2018 (c. j.)
- **PROCEDIMIENTO PENAL** - Sistema penal acusatorio - Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio - Indagación e investigación - Registro y allanamiento - Audiencia de control de legalidad posterior: alcance del del inciso 1.º del artículo 237 de CPP, fijado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (c. j.)
- **PROCEDIMIENTO PENAL** - Sistema penal acusatorio - Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio - Indagación e investigación - Registro y allanamiento - Audiencia de control de legalidad posterior: el artículo 237 del CPP no exige como condición de validez, que la diligencia de control de legalidad posterior, se agote en el término de las 24 horas siguientes, al recibimiento del informe final de resultados

- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Investigación penal: vulneración del derecho por desconocimiento del precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Penal, sobre el alcance del inciso 1.º del artículo 237 de la Ley 906 de 2004, sin cumplir con la carga argumentativa necesaria para hacerlo
- **DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** - Vulneración del derecho

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
19 de diciembre de 2024

